



Resolución No. 499 del 25 de Mayo de 2017

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación"

Referencia: **Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No 1011**
Demandado: **DAVID ALBERTO BURITICA LOPEZ**
C.C/Nit. **80.097.588**

EL Funcionario Ejecutor del Despacho de Jurisdicción Coactiva de conformidad con las facultades que le confieren el inciso 3º del Artículo 116 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 112 de la Ley 6ª de 1992, el Decreto Reglamentario 2174 de 1992 y las Resoluciones 2514 del 3 de noviembre de 1992, 0323 del 23 de febrero de 2001 y 0615 del 4 de abril de 2003 de la Dirección General del ICBF y 1205 del 25 de septiembre de 2001, 1261 del 28 de septiembre de 2004, 507 del C.P.C de la ley 1066 de 2006 y 3344 del 09 de Diciembre de 2013 de la Dirección Regional del ICBF,

CONSIDERANDO

Que el Juzgado segundo de familia de Neiva Huila, remitió al despacho del Grupo Jurídico, la sentencia con radicado 2009-660 del 07 de Febrero de 2011, ejecutoriada el 18 de Febrero de 2011, por la cual se condenó a pagar a favor del ICBF el costo del examen de ADN, al señor **DAVID ALBERTO BURITICA LOPEZ**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/CTE**, dando cumplimiento a lo indicado en el art. 6º del Acuerdo No. PSAA07-4024 de 2007.

Que recepcionados los documentos, el día 28 de Junio de 2013 se avocó conocimiento del caso, procediéndose a realizar la investigación de bienes del deudor, conforme lo contempla el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil y mediante Resolución No 85 de fecha 28 de junio de 2013, el ICBF Regional Huila, libro Mandamiento de pago en contra del señor **DAVID ALBERTO BURITICA LOPEZ**, identificado con **NIT/CC. 80.097.588**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, y habiéndose decretado las medidas cautelares mediante Resolución No 86 de fecha 28 de Junio de 2013, se ordenó el embargo y



Resolución No. 499 del 25 de Mayo de 2017

“Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación”

secuestro de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros CDT, bienes muebles e inmuebles e inmuebles y vehículos, el cual obtuvo un resultado negativo.

Que se le solicito embargo de las cuentas de propiedad del deudor mediante oficio No 7781 de fecha 06 de Diciembre de 2013 dirigida al Banco Bancolombia y oficio No. 7782 de fecha 06 de Diciembre de 2013 dirigida a CITIBANK, obteniendo como respuesta según oficio con radicado interno No. 10699 de fecha 17 de Diciembre de 2013 que el saldo se encuentra bajo el límite de inembargabilidad y oficio con radicado interno No. 10802 de fecha 19 de Diciembre de 2013 que el saldo es inembargable.

Que realizada la investigación de bienes se estableció que el **DAVID ALBERTO BURITICA LOPEZ** no posee bienes muebles ni inmuebles.

Que dada la antigüedad de la obligación, su cuantía y la inexistencia de bienes susceptibles de embargo, este despacho estudio la documentación que obra en el expediente con el fin de establecer si resultaba procedente la declaratoria de remisibilidad de la obligación, tal como consta en los documentos que reposan en el expediente No 1011-2013.

Que la Ley 1066 de 2006 ha autorizado su aplicación para las entidades que tengan que recaudar rentas o caudales públicos para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, y suprimir de los registros cuentas corrientes las obligaciones en los términos del artículo 820 del Estatuto Tributario, el cual fue modificado por la ley 1739 del 23 de Diciembre de 2014, en su artículo 54, y dándose cumplimiento a alguno de los siguientes incisos 1 y 2:

1. Que se trate de obligaciones a cargo de personas que hayan fallecido sin dejar bienes.

Para esta causal debe acreditarse (i) La muerte del deudor, mediante el registro civil de defunción o la certificación expedida en este mismo sentido por la Registraduría Nacional, sin importar la cuantía y antigüedad de la obligación, (ii) Que se adelantó investigación de bienes de manera exhaustiva arrojando un



Resolución No. 499 del 25 de Mayo de 2017

“Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación”

resultado negativo y que no hay bienes embargados dentro del proceso, debe tenerse en cuenta que para aplicar esta causal no importa la antigüedad de la obligación, ni si la prescripción se encuentra o no interrumpida.

2. Que la obligación tenga (i) una obligación superior a cuatro años y seis meses (4.6) años, (ii) no se tenga noticia del deudor y (iii) no exista garantía para el pago, por no haberse identificado bienes susceptibles de ser objeto de medidas cautelares.

Para aplicar la segunda causal, deben concurrir los siguientes presupuestos y encontrarse debidamente acreditados en el expediente: (i) Que la obligación tenga una antigüedad igual o superior a cuatro años y seis meses (4.6) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación, independientemente de si se produjo o no la interrupción del término de prescripción, (ii) Que no se tenga noticia del deudor, esto es: a) cuando no sea posible su localización en la dirección tributaria registrada ni en aquellas que resultaron de la investigación de bienes, b) en el caso de personas jurídicas, cuando además de lo anterior, no se haya renovado la matrícula mercantil por más de tres (3) años o se tiene noticia de su liquidación, y (iii) Que se adelantó una investigación de bienes exhaustiva con resultado negativo y que no hay bienes embargados dentro del proceso.

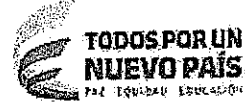
Que el proceso coactivo se agotó en todas sus etapas sin obtener pago de la obligación y de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 de la ley 1066 de 2006 y 60 de la Resolución No 384 del 2008 de la Dirección General del ICBF, el Funcionario Ejecutor está facultado para decretar la remisibilidad de las obligaciones, siempre y cuando se encuentre configurada en la etapa de cobro coactivo.

Que en el presente caso, el término de remisibilidad de la obligación se cumplió el 17 de Agosto de 2015.

Que por las razones expuestas este despacho de jurisdicción Coactiva encuentra configurada la remisión de la obligación que adeuda el señor **DAVID ALBERTO BURITICA LOPEZ**, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en consecuencia, se procederá de oficio a su declaración.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



Resolución No. 499 del 25 de Mayo de 2017

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación"

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETÉSE la terminación del proceso **1011** por remisión de la obligación a favor de **DAVID ALBERTO BURITICA LOPEZ**, identificado con **NIT/CC. 80.097.588**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, según la Sentencia Judicial con radicado 2009-660 del 07 de Febrero de 2011 proferida por el Juzgado segundo de familia de Neiva, ejecutoriada el día 18 de Febrero de 2011, en donde el juez condenó a pagar a favor del ICBF el costo del examen


SEGUNDO: SUPRÍMASE de contabilidad el saldo pendiente por el valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/CTE** así como la de los intereses moratorios causados hasta la fecha, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, librense comunicaciones pertinentes.

CUARTO: COMUNIQUESE la presente Resolución a la Coordinación del Grupo Financiero para la eliminación del registro contable y lo demás a su cargo.

QUINTO: ARCHIVÉSE el expediente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
FUNCIONARIO EJECUTOR
ICBF REGIONAL HUILA

Proyecto: Luis C. Peña

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-284918-4100
 Fecha: 2017-06-02 08:20:04
 Enviar a: DAVID ALBERTO BURITICA LOPEZ
 No. Folios: 1

Señor
DAVID ALBERTO BURITICA LOPEZ
 Avenida 97 No. 24C - 51
 Bogotá D.C.

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
 Demandado: **DAVID ALBERTO BURITICA LOPEZ**
 NIT.: 80.097.588
 Radicado: 1011

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 499 del 25 de Mayo de 2017, por la cual se decreta la terminación del proceso por remisibilidad de la obligación, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

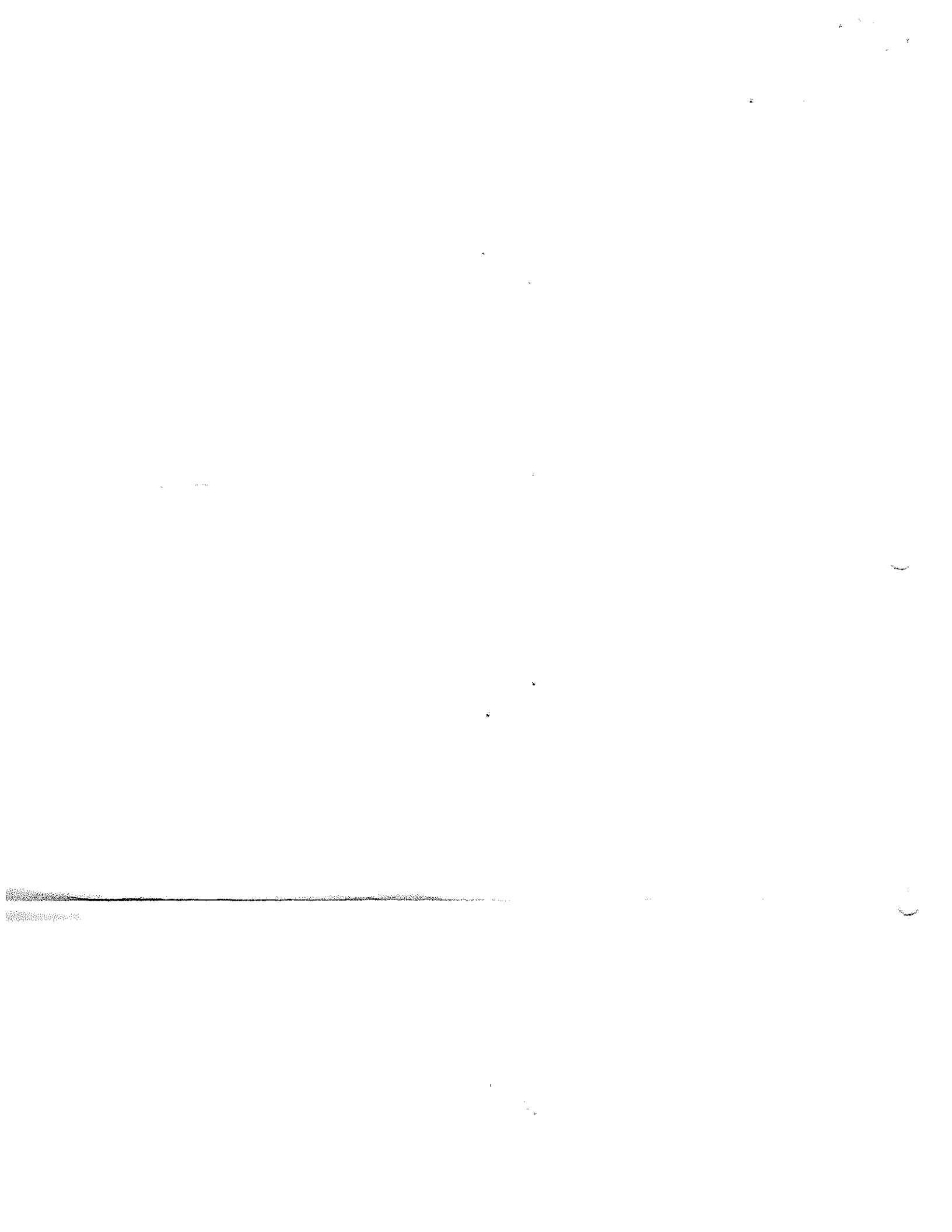
Cordialmente,

NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
 Abogado ejecutor
 Regional Huila

Anexo: dos (2) folios

Elaboro: L.C. Peña

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Fallecido		
Fecha:	10 JUN 2017	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	JOSE M. ROJAS	Nombre del distribuidor:	
C.C.:	66.79.043.684	C.C.:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	Falta el # de la Bodega		



472 Servicios Postales
 NIT 900.062.917-9
 DG 25.035.1.55
 Línea N.º 01.8000.111.210

REMITENTE

Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ
 Nombre: BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
 Dirección: CL. 21 N.º 1E - 40
 Ciudad: NEIVA, HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 410010078

Envío: RN770897650CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social: DAVID ALBERTO BURTIQA LOPEZ
 Dirección: AVENIDA 97 N.º 24C - 51
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión: 06/08/2017 08:21:32

Valor Declarado: 50
 Valor Ptas: 57.500
 Costo de manejo: 50
 Valor Total: 57.500

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO NEIVA
 Orden de Servicio: 7792095
 Fecha Pre-Admisión: 06/08/2017 08:21:32

RN770897650CO



111
000

Valores	Destinatario	Remitente	Causas Devoluciones
Peso Fiscal(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:50 Valor Ptas:57.500 Costo de manejo:50 Valor Total:57.500	Dirección: AVENIDA 97 N.º 24C - 51 Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Postal: Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 01111500	Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Dirección: CL. 21 N.º 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL Referencia: NITC C.TI: 899992929 Ciudad: NEIVA, HUILA Teléfono: 8004700 Depto: HUILA Código Postal: 410010078 Código Operativo: 4015510	<input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Faltado <input type="checkbox"/> AC Acreditado <input type="checkbox"/> FM Fianza Mayor
Dice Contenedor: Faltos en el de la Bodega Observaciones del cliente:		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 8 JUN 2017 Distribuidor: JOSE M. ROMA C.C. Gestión de entrega: 79049684	
PO. NEIVA SUR		4015 510	

4015510111008RN770897650CO

El número del original de esta orden de envío es el número de seguimiento y el número de seguimiento de esta orden de envío es el número de seguimiento de esta orden de envío.